

CONSTANCIA. Informo a la señora que la apoderada de la parte ejecutada allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, que se levanten las medidas decretadas y que se haga devolución de los dineros que le correspondan al demandado; además manifiesta que desiste de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda y que los recursos interpuestos ya se encuentran debidamente resueltos y ejecutoriados. Pasa para proferir el auto correspondiente.

Villamaría, Caldas 17 de agosto 2021

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno
(2021)

Radicado: 2020-378

Auto: 748

Solicita la apoderada de la parte ejecutada se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, se levanten las medidas y se haga devolución de los dineros que le correspondan a su representado.

El inciso tercero del artículo 461 del CGP establece: "Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones de crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110..."

Conforme a la norma en cita no es procedente lo solicitado por la profesional del derecho y se le insta para que allegue la liquidación de crédito para establecer la efectividad del pago.

En relación al desistimiento de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, el despacho se abstiene de hacer por ahora pronunciamiento alguno, hasta que llegue el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe00ec90f82da4a859f38c8886555c03984a80c6bffc5b1f5daa1d9
2ef4a49c1

Documento generado en 18/08/2021 04:05:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>